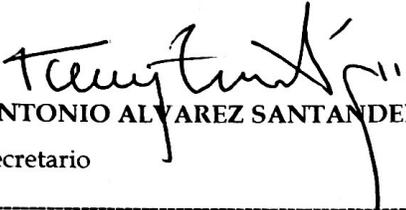


INFORME SECRETARIAL

Paso al despacho hoy 25 de marzo de 2.021, el presente proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informando que nos correspondió por reparto. SIRVASE A PROVEER.-


ANTONIO ALVAREZ SANTANDER
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

RAD. No.47.980.40.89.002.2021.00037.00

Proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Promovido por DAYANA CECILIA BOJATO DOMINGUEZ

contra ORLANDO RAFAEL HERNANDEZ BOSSIO

Zona Bananera – Magdalena, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda cumple los requisitos esenciales para su presentación de acuerdo a lo dispuesto a los artículos 82, 84, y 397 del C.G del P, así también como se cumple lo preceptuado en el numeral 1 del artículo. 397 del mismo estatuto procesal, será del caso admitir la presente demanda y darle el trámite previsto en el artículo. 390 *Ibidem*, y subsiguientes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor ORLANDO RAFAEL HERNANDEZ BOSSIO, identificado con cedula de ciudadanía número 73.561.886

de Santa Catalina - Bolívar, y a favor de sus hijos BRANDY YULIETH y ORLANDO RAFAEL HERNANDEZ BOJATO, menores de edad representadas por la señora DAYANA CECILIA BOJATO DOMINGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 1.081.788.826 de Fundación - Magdalena, por la suma de DIECISIETE MILLONES CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$ 17.110.000), por concepto de capital de cuotas alimentarias causadas por la obligación adquirida el día 20 de marzo de 2018. mediante Acta de Separación de Cuerpo y Disolución de Sociedad Patrimonial.

SEGUNDO: Condenar al demandado a pagar los intereses legales del 0.5%, sobre la suma adeudada, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

TERCERO: Condenar al demandado por las cuotas de alimentos ordinarias y extraordinarias que en lo sucesivo se causen.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído en la forma establecida en el Art. 291 del C.G. del P.

QUINTO: Condenar al demandado al pago de las costas procesales y agencias en derecho.

SEXTO: Téngase al doctor JORGE LUIS SAADE LARA, como representante de la parte demandante, en los términos que confiere la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HENRY HERNANDO ORTZ PORTILLO

Juez